

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,652

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 267

(De 12 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADAS." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO Nº 127

(De 13 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DE LOS BINGOS NACIONALES." . PAG. 3

DECRETO Nº 128

(De 13 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA." PAG. 4

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 158

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACION EN USO Y ADMINISTRACION, A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION, DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL NUMERO DE FINCA 21812." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

NUMERO DGRM-98-93

(De 14 de septiembre de 1998)

" AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MINERALES DESTINADOS A OBRAS PUBLICAS." PAG. 2

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO Nº 340

(De 29 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 422-98 FRUTAS Y LEGUMBRES ENVASADAS - PASTA DE TOMATE." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 282-A

(De 4 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JOSE VALENTIN GONZALEZ SANCHEZ, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 10

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 289-A

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHI SHUN HONG HSIEH, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 584-98

(De 2 de octubre de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD THE CHASE MANHATTAN BANK." PAG. 12

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL Nº 11-98

(DESCARGOS)

(De 27 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL EN CONTRA DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO) NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL CIUDADANO MARIO CHAN ROJAS." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 267

(De 12 de octubre de 1998)

" Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Comercio e Industrias, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **LAURA ELENA FLORES**, actual Viceministra, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 12 al 14 de octubre de 1998, inclusive, por ausencia de **RAUL HERNANDEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **BESSIE VASQUEZ**, actual Directora Administrativa como Viceministra, mientras la titular **LAURA ELENA FLORES**, ocupe el cargo de Ministra de Comercio e Industrias, Encargada.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho .

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO N° 127
(De 13 de octubre de 1998)

Por el cual se nombra al Gerente General de los BINGOS NACIONALES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nómbrese a la señora **ROSALINDA PINILLA**, Cédula No.8-155-626, Seguro Social No.79-0404, Gerente General de los BINGOS NACIONALES, en reemplazo de M. Everardo Duque JR., quien pasó a ocupar otro cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

DECRETO N° 128
(De 13 de octubre de 1998)

Por el cual se nombra al Director General de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nómbrese al señor **M. EVERARDO DUQUE JR.**, Cédula No.8-56-689, Seguro Social No.05-7407, Director General de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en reemplazo de Dilio Arcia Torres, quien renunció.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

RESOLUCION Nº 158
(De 30 de septiembre de 1998)

*El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Reforma Agraria, mediante Escritura No.D.N. 2-0800 de 7 de mayo de 1998, ha traspasado a La Nación, el bien inmueble distinguido con el número de Finca 21812, inscrita al Rollo 26190 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé.

Que dicha adjudicación, tenía como finalidad que La Nación a su vez asignara a su vez el bien en cuestión, en uso y administración a favor del Ministerio de Educación, para las instalaciones de la Radio y Televisión Educativa Canal Once.

Que dicha asignación redundará en beneficio de la cultura y educación de la población de la Provincia de Coclé.

Que se procedió a ordenar los avalúos de la Finca No. 21812, inscrita al Rollo 26190 Complementario, Documento 2, en cuestión, por parte de los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, asignándole un valor de SESENTA Y DOS BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.62.08), al lote de terreno de interés.

Que en virtud de lo aquí señalado, esta superioridad no tiene inconvenientes en aprobar el traspaso en cuestión por lo cual, se ordena lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la asignación en uso y administración, a favor del **MINISTERIO DE EDUCACION**, del bien inmueble distinguido con el número de Finca 21812, inscrita al Rollo Complementario 26190, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de la Provincia de Coclé, a ser utilizado en las instalaciones de la **RADIO y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE**, el cual tiene un valor de **SESENTA Y DOS BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.62.08)**.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, proceder con la inscripción de la presente Resolución.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Educación.

Fundamento Legal: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995.

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, encargada

ROLANDO MIRONES
Viceministro de Hacienda y Tesoro, encargado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
NUMERO DGRM-98-93
(De 14 de septiembre de 1998)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MINERALES DESTINADOS A
OBRAS PÚBLICAS

La Dirección General de Recursos Minerales de conformidad con los Arts. 27, 103 y 104 del Código de Recursos Minerales, hace saber que las solicitudes de autorización para realizar extracción de minerales no metálicos destinados a obras públicas deben ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. Comprobante del pago de la Cuota Inicial (B/.125.00).
2. Poder y Memorial de solicitud (En papel habilitado y notariado).
3. Certificado del Registro Público de la Sociedad, con indicación de sus dignatarios y representante legal.
4. Planos Mineros y Descripción de Zonas (preparado por un Ing. de Minas registrado y de acuerdo al reglamento DGRM-98-65).
5. Certificación del Registro Público, Catastro Fiscal o Rural, con indicación de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud.

6. Copia del Contrato con el Estado para la construcción de la obra y nota del Ministro o Autoridad del ramo al Ministro de Comercio e Industrias indicando el mineral específico, volumen y fecha de inicio y término de la extracción.
7. Declaración de Impacto Ambiental.

Todos los documentos deben presentarse ante la oficina del Registro Minero de la Dirección General de Recursos Minerales, en original y dos copias.

La facultad será otorgada por medio de Resolución Ministerial, previa inspección técnica de Recursos Minerales.

NORIS GUILLEN
Directora General de Recursos Minerales, a.i.

JORGE JARPA
Jefe del Depto. Fomento Minero

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO N° 340

(De 29 de septiembre de 1998)

**El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales**

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la Ley 23 de 15 de Julio de 1997, los Comité Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de las Normas de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
2. Que mediante nota la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, solicitó la elaboración de la Norma Frutas y Legumbres Envasadas. Pasta de Tomate.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité Frutas y Legumbres Envasadas, a fin de elaborar la Norma Técnica Pasta de Tomate.
4. Que el Proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un período de Encuesta Pública, el día 9 de Marzo de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 422-98 FRUTAS Y LEGUMBRES ENVASADAS - PASTA DE TOMATE, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI-COPANIT
422-98

FRUTAS Y LEGUMBRERES ENVASADAS
PASTA DE TOMATE

1.- OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características que debe reunir la Pasta de Tomate en el momento de su expedición o venta.

2.- DEFINICION Y DESIGNACION

2.1 Definición:

Pasta de Tomate es el producto preparado mediante la concentración del líquido y pulpa obtenido de tomates rojos básicamente sanos y maduros (*Lycopersicum esculentum*,) y que se filtrará o se someterá a otras operaciones para eliminar del producto terminado pieles, semillas y otras sustancias secundarias o duras.

2.2 Designación:

El producto será designado en base a Sólidos Solubles Naturales del Tomate como:

Puré de tomate semiconcentrado	12%
Pasta de tomate	18%
Concentrado Simple	22%
Concentrado doble	28%
Concentrado triple	36%

3.- CARACTERISTICAS

3.1 Características Generales:

- La Pasta de Tomate se elaborará a partir de frutos maduros, seleccionados, limpios y libre de sustancias extrañas a su composición.
- Podrá contener: sal, otros aderezos adecuados, y zumo de limón (natural o concentrado) empleado como acidificante.
- La Pasta de Tomate elaborada estará prácticamente exenta de materias vegetales extrañas y no contendrá defectos excesivos como: manchas oscuras o partículas como escamas; semillas o partículas de semillas que sean objetables; piel de tomate que resulte objetable a causa del color y/o del tamaño; materias vegetales inocuas distintas de las que se utilicen como aderezo; otros defectos similares que puedan suscitar objeciones.
- No se permitirá la adición de Preservantes.
- No se permitirá la adición de Colorantes Artificiales.

- No se permitirá la adición de azúcares (CODEX ALIMENTARIUS STAN-57-1981).
- Contaminante: estaño a una dosis máxima de 250 mg/kg, calculado como Sn en el producto final.
Plomo 1 mg/Kg

NOTA:

Los niveles de residuos de plaguicidas y metales pesados no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX ALIMENTARIUS) o los exigidos por el país de destino.

- Cuando esté envasado en recipientes rígidos o flexibles, el producto ocupará no menos del 90 por ciento de la capacidad de agua del recipiente.

3.2 Características Organolépticas:

Presentará las siguientes:

- Aspecto: Masa Blanda
- Color: Rojo
- Olor: Propio
- Sabor: Propio

4.- REQUISITOS**4.1 Requisitos Físico-Químicos:**

	Mín.	Máx.
pH a 20°C	4.1	4.3
Sólidos Solubles a 20°C	21.5 %	-
Cloruro de Sodio (NaCl)		5.0 %
Cenizas insolubles		0.5%

4.2 Requisitos Microbiológicos:

Filamento de Hongos: Campo positivo no mayor de 60 campos por ciento (%)

Esterilidad Comercial:

- Salmonella ausencia/g.
- E. coli ausencia/g.
- Hongos y Levaduras (ufc) - 100/g.
- S. aureus (ufc) - 100/g.

5.- TOMA DE MUESTRA

- La toma de muestra se hará de acuerdo a las Normas COPANIT 207 INSPECCION POR ATRIBUTOS y 220 TECNICAS GENERALES DE MUESTREO

6.- ENSAYOS

- Los ensayos se realizarán de acuerdo a los Métodos de Ensayo de la AOAC y serán los siguientes:

- 6.1 Determinación de pH
- 6.2 Determinación de Sólidos Solubles
- 6.3 Determinación de Aditivos
- 6.4 Determinación de Mohos (Método de Howard)
- 6.5 Determinación de Contaminantes
- 6.6 Determinación de Cloruro de Sodio
- 6.7 Determinación de Cenizas insolubles
- 6.8 Determinación de Almidón

7.- ENVASES Y ROTULADO**7.1 Envases:**

- La Pasta de Tomate será empacada en envases higiénicos y resistentes a la acción del producto a fin de garantizar la conservación del producto durante su almacenamiento y transporte.

7.2 Rotulado:

En el Rótulo deberá aparecer la siguiente información:

- 7.2.1 Nombre del Producto
- 7.2.2 Marca Registrada
- 7.2.3 Lista de Ingredientes en orden decreciente de peso
- 7.2.4 Aditivos: se designará por el grupo genérico a que pertenece
- 7.2.5 Contenido Neto expresado en el Sistema Internacional de Unidades
- 7.2.6 Nombre y Dirección del Fabricante
- 7.2.7 Registro Sanitario
- 7.2.8 Marcado de la Fecha de Vencimiento: Se puede indicar como:
 - " Consumir preferentemente antes de...."
 - " Consumir antes.... "
- 7.2.9 Lote del Producto
- 7.2.10 País de origen

8.- APENDICE**8.1 Indicaciones Complementarias:**

- COPANIT 52-81 ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADAS
- COPANIT 207 INSPECCION POR ATRIBUTOS
- COPANIT 220 TECNICAS GENERALES DE MUESTREO

8.2 Antecedentes:

- Norma ICONTEC 1,287 CONCENTRADO DE TOMATE
- CODEX ALIMENTARIUS - TEXTO ABREVIADO - 1992
CONCENTRADOS DE TOMATE ELABORADOS (CODEX STAN 57-1981)
FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS
- Ley 256 del 13 de Junio de 1962
- FDA
- Norma Española-UNE-34019
CONCENTRADO DE TOMATE- Norma de Calidad

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en este Resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION N° 282-A (De 4 de septiembre de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-97-123, con domicilio en el Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:
a- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, nació en Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, el día 11 de noviembre de 1936, hijo de Mauricio González y Natividad Sánchez.

b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento, en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **JOSÉ VALENTIN GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-97-123, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 289-A

(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **CHI SHUN HONG HSIEH**, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5254 del 22 de noviembre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-52152.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moisés Melamed.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.45 del 20 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **CHI SHUN HONG IISIEH**

NAC: **CHINA**

CED: **E-8-52152**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHI SHUN HONG IISIEH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 584-98
(De 2 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, Doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-565, en su calidad de administrador general y representante legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, en consecuencia con el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, por la Resolución de Junta Directiva Nº 212-97 de 19 de diciembre de 1997 modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº 123-98 de 29 de mayo de 1998 y

por la Nota CENA/329 de 2 de septiembre de 1998, quien en adelante se denominará La AUTORIDAD (VENDEDORA) por una parte; y por la otra, Olegario Barrelier Chiari, varón, panameño, Ingeniero, banquero, con cédula de identidad personal N° 8-86-62, vecino de esta ciudad, en su calidad de Vice-Presidente y Gerente General, y actuando como Representante y Apoderado Legal, poder que consta en el Registro Público al Rollo 50845 e Imagen 0023, de THE CHASE MANHATTAN BANK, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 754, Rollo 50290 e Imagen 9 Sección de Micropelículas, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. La Nación es propietaria de la Finca N° 161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica Provincia de Panamá del Registro Público.
2. Dicha Finca ha sido asignada a La AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en la Sección de la Propiedad - ARI del Registro Público.
4. De la Finca antes descrita se segregará en lote de terreno con una superficie de aproximadamente 1,787.87m² cuyos linderos y medidas se describen en la CLÁUSULA TERCERA.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás Fundamentos Procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, el lote de terreno N° 10, ubicado en

Balboa Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la CLÁUSULA TERCERA, el cual se segrega de la Finca N° 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose La AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato. Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO)

Se localiza dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo del punto tres (3), localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, un minuto con cincuenta y nueve segundos, Este (S 81° 01' 59" E), con una distancia de treinta y dos metros, tres centímetros (32.03 m), hasta llegar al punto cuatro (4). De aquí se continúa en dirección Sur, sesenta y ocho grados, veintinueve minutos, cincuenta segundos, Este (S 68° 29' 50" E), con una distancia de nueve metros, dieciséis centímetros (9.16 m), hasta llegar al punto cinco (5). De aquí se continúa en dirección Sur, ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos, Este (S 80° 48' 39" E), con una distancia de siete metros, cuatro centímetros (7.04 m), hasta llegar al punto seis (6). De aquí se continúa en dirección Norte, once grados, cuarenta minutos, veinte segundos, Este (N 11° 40' 20" E), con una distancia de un metro, dieciocho centímetros (1.18 m), hasta llegar al punto siete (7). De aquí se continúa en dirección Sur, ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, diez segundos, Este (S 80° 48' 10" E), con una distancia de dieciséis metros, veintiséis centímetros (16.26 m), hasta llegar al punto ocho (8). De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, nueve minutos, seis segundos, Este (S 45° 09' 06" E), con una distancia de tres metros, noventa y cuatro centímetros (3.94 m), hasta llegar al punto nueve (9). De aquí se continúa en dirección Sur, dieciséis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos, Este (S 16° 58' 52" E), con una distancia de ocho metros, quince centímetros (8.15 m), hasta llegar al punto diez (10) y colinda por estos lados con la Calle C. Pearson. De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta segundos, Oeste (S 41° 43' 40" O), con una distancia de cuatro metros, diecisiete centímetros (4.17 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por este lado con la intersección de la Calle C. Pearson y la Calle Barbados. De aquí se continúa en dirección Sur, sesenta y seis grados, doce minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 66° 12' 51" O), con una distancia de cuarenta metros, veintinueve centímetros (40.29 m), hasta llegar al punto

doce (12). De aquí se continúa en dirección Sur, setenta y tres grados, cincuenta y un minutos, un segundo, Oeste (S 73° 51' 01" O), con una distancia de cinco metros, cuarenta y nueve centímetros (5.49 m), hasta llegar al punto trece (13). De aquí se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, un segundo, Oeste (S 65° 52' 01" O), con una distancia de seis metros, setenta y cuatro centímetros (6.74 m), hasta llegar al punto catorce (14) y colinda por estos lados con la Calle Barbados. De aquí se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 67° 56' 24" O), con una distancia de tres metros, veintiún centímetros (3.21 m), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con la intersección de la Calle Barbados con la Avenida Arnulfo Arias Madrid. De aquí se continúa en dirección Norte, diecinueve grados, veintitrés minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (N 19° 23' 49" O), con una distancia de diecisiete metros, cuarenta y dos centímetros (17.42 m), hasta llegar al punto dos (2). De aquí se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, treinta y ocho minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 17° 38' 24" O), con una distancia de veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros (28.85 m), hasta llegar al punto tres (3), origen de la descripción y colinda por estos lados con la Avenida Arnulfo Arias Madrid. Esta parcela tiene una superficie de mil setecientos ochenta y siete metros ~~cuadrados~~ con ochenta y siete decímetros cuadrados (1,787.87 m²). Según plano no. 80814-83475, aprobado por la Dirección General de Catastro.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso de Suelo para uso comercial, en el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquiriente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de La AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de la AUTORIDAD.

QUINTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 212-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de la Junta Directiva N°123-98 de 29 de mayo de 1998, Nota del CENA/329 de 2 de septiembre de 1998, y copia del presente Contrato.

SEXTA: PRECIO DE VENTA.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la CLÁUSULA TERCERA es por la suma de Doscientos Ochenta y Seis Mil Cincuenta y Nueve Balboas con Veinte Centésimos (B/.286,059.20), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

- a) Previo a la firma de este Contrato, la persona deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones específicas para con La AUTORIDAD, según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b) Declara La AUTORIDAD haber recibido conforme como requisito previo a la firma de este Contrato, la suma de Veintiocho Mil Seiscientos Cinco Balboas con Noventa y Dos Centésimos (B/.28,605.92) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, suma esta que representa el 10% autorizado para del precio de compraventa aquí señalado, que consta en el recibo Nº 3823 de 8 de septiembre 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, monto este que, se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de la AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA, conforme a la Ley.
- c) Declara LA COMPRADORA que el saldo de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Balboas con Veintiocho Centésimos, (B/.257,453.28) que representa el otro 90%, será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito, a fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a la AUTORIDAD, una CARTA DE PROMESA DE PAGO IRREVOCABLE del 8 de septiembre de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables expedida por el Banco The Chase Manhattan Bank, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a la AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de el Bien y su abono inicial ingresarán a la Partida Presupuestaria Nº 1.05.2.1.1.1.01 Venta de Terrenos.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

DÉCIMA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

Por este medio declara lo siguiente:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las Leyes panameñas, y que la Ley panameña regirá este Contrato de Compraventa.
2. Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
3. La AUTORIDAD queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades autorizadas a LA COMPRADORA, objeto de este Contrato, así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.
4. No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso del Suelo.
5. Cumplirá con las normas y exigencias de La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.

6. LA COMPRADORA declara y así lo reconoce La AUTORIDAD que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de La AUTORIDAD en relación con los trabajadores directos o indirectos de LA COMPRADORA, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole de vínculo con LA COMPRADORA previo o posterior a la firma de este Contrato.
7. Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, ~~así como con~~ aquéllas del Ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las Leyes de La AUTORIDAD.

UNDÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para La AUTORIDAD. Lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a La AUTORIDAD.

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea ~~previo o posterior a su formalización~~, si no se ejecuta por causas imputables a LA COMPRADORA, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

DUODECIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA .

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una CARTA DE PAGO IRREVOCABLE, según lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del contrato.
2. Mantener a La AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
3. Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen

ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.

4. Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área ~~debido a las~~ tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
5. LA COMPRADORA se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.
6. No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica y, el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
7. LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.
8. Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y mantenimiento permanente del Bien objeto de este Contrato. De igual forma, cubrir todos los gastos de cualquier remoción de escombros en caso de construcción y/o remodelación, para el buen cuido, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.
9. En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
10. Acreditar ante LA AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.

11. LA COMPRADORA exonera a LA AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. ~~LA AUTORIDAD~~ podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que LA AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DECIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

1. Las CLÁUSULAS CUARTA, DÉCIMA y DECIMASEXTA.
2. Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez La AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
3. Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
4. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.
5. Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, LA AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de La AUTORIDAD, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho La AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMACUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5 del

Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de La AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMAQUINTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMASEXTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN

Declara la AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre la Finca objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre la Finca que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de La AUTORIDAD, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a La AUTORIDAD (VENDEDORA) a exigir a LA COMPRADORA la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMASEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA

- a) Declara la AUTORIDAD(VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

- b) Del mismo modo, declara que La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

DECIMAOCTAVA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a La AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos La AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio LA COMPRADORA a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra La AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMANOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMAPRIMERA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

VIGESIMASEGUNDA: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le hace La AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca Nº 161696 descrito en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato.

VIGESIMATERCERA: TIMBRES FISCALES

LA COMPRADORA adhiere a este Contrato timbres por el valor de Doscientos Ochenta y Seis Balboas con Diez Centésimos (B/.286.10) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMACUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

NICOLAS ARDITO BARLETTA

LA COMPRADORA

OLEGARIO BARRELIER CHIARI

REFRENDO:

**GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 11-98
(DESCARGOS)
(De 27 de febrero de 1998)**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.**

PLENO

**KALÍOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora**

VISTOS:

En atención a denuncia cívica interpuesta por el ciudadano Ángel S. Sierra G., el Contralor General de la República mediante Resolución N°345 del 14 de agosto de 1991, ordenó a la Dirección de Auditoría General la realización de una investigación sobre los presuntos pagos que el Municipio de San Miguelito hizo al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en concepto de cuentas por el consumo de energía eléctrica correspondiente a **Promociones El Crisol,S.A y/o Radio Monumental y Mampur,S.A., Radio Monumental.**

El resultado de la Auditoría se plasmó en el Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE, remitido a esta Dirección mediante memorando N°1364-93-DAG-DEAE de 29 de octubre de 1993 y cubrió el período comprendido de diciembre de 1982 a septiembre de 1990, concluyendo que se había afectado el patrimonio del Municipio de San Miguelito.

En atención al contenido de dicho informe y en aras del principio de economía procesal y de agilización del procedimiento legal, este Tribunal estimó necesario individualizar la determinación de la posible responsabilidad patrimonial imputable a cada uno de los involucrados en las irregularidades y, en consecuencia, emitió la Resolución N°11-94 de 4 de mayo de 1994, por la cual se ordenó el inicio del procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y en el Decreto reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, en contra de **Mario Chan Rojas** y otras siete (7) Resoluciones de Reparos. Estos procesos de responsabilidad patrimonial se iniciaron contra las sociedades supuestamente beneficiadas con los aludidos pagos al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y, además contra "las personas responsables de la administración del Municipio de San Miguelito, los alcaldes, vice alcaldes (sic) y Secretarios Generales", durante el período comprendido entre diciembre de 1982 y septiembre de 1990, entre ellos el procesado **Mario Chan Rojas** quien, acorde con el Informe de Antecedentes, fungió como Secretario General de dicho Municipio durante

el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1981 y el 15 de noviembre de 1984.

La cuantía de la lesión patrimonial imputada a **Chan Rojas** asciende a once mil cuatrocientos veintiún balboas con sesenta centésimos (B/11,421.60), a la que se adicionaron ocho mil setecientos dieciocho balboas con noventa y tres centésimos (B/.8,718.93), en concepto de intereses calculados hasta la fecha de la Resolución de Reparos, N°11-94-de 4 de mayo de 1994 totalizando la suma de veinte mil ciento cuarenta balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.20,140.53), suma por la que fue llamado a responder en el presente proceso.

Al concluir todas las etapas del presente proceso de responsabilidad patrimonial se advierte que no existen pretermisiones ni causales de nulidad que invaliden lo actuado y, por lo tanto, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales. En el Informe de Antecedentes se describen las presuntas irregularidades en los siguientes términos:

"1. Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental, con domicilio en calle 1ra. El Progreso de San Miguelito, registrada en la ficha 16749, rollo 763, imagen 423 desde el 19 de agosto de 1977, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO CASTILLA BRAVO.

a. De acuerdo a la facturación y estados de cuenta, presentado por el IRHE, el Municipio de San Miguelito, incluyó en la cuenta de consumo de energía eléctrica el medidor N°34-726, pertenecientes a Promociones El Crisol, S.A. y/o A.B.C., Radio Monumental desde diciembre de 1982 hasta agosto de 1986, por la suma de B/.5,905.16 y la misma fue cancelada por el Municipio de San Miguelito al IRHE.

2. Mampur, S.A. Radio Monumental, con domicilio en Transísmica, al lado del Rubiano, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, San Miguelito, registrada en la ficha 174103, rollo 18949, imagen 2, desde el 17 de julio de 1986, cuyo representante legal es el señor VÍCTOR RAÚL VASQUEZ PALMA.

a. El consumo de energía eléctrica del medidor N°34726, perteneciente a MAMPUR, S.A. Radio Monumental desde septiembre de 1986 a septiembre de 1990 asciende a la suma de B/.10,353.77, de la cual canceló el Municipio de San Miguelito al IRHE el valor de B/.8,204.27, dejando un saldo pendiente de pago al IRHE POR B/.2,149.50 que le corresponde a Mampur,S.A." (f.231)

Precisa señalar que los correspondientes proceso de Responsabilidad Patrimonial seguidos a las empresas Promociones el Crisol,S.A. y Mampur,S.A. que

se iniciaron con las correspondientes Resoluciones de Reparos N°16-94 y N°15-94 respectivamente, ambas del 4 de mayo de 1994, a las cuales se vincula el procesado **Chan Rojas**, concluyeron con Resoluciones que exoneraron de responsabilidad a patrimonial a las dos (2) sociedades anónimas, con fundamento en el caudal probatorio que consta en autos.

Corresponde señalar, que de la documentación que sustenta los reparos formulados en el Informe de Antecedentes, consta a fojas 236,237 y 238 un detalle de la facturación del consumo de energía eléctrica que se atribuye a **Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental, y Mampur, S.A. Radio Monumental, S.A.**, elaborado por el Departamento de Auditoría Especial; y de fojas 243 a 328 corren copias de las facturas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a cargo del Municipio de San Miguelito, que fueron examinadas por los auditores. En relación a los últimos documentos es preciso advertir que los mismo no identifican a ninguna de las dos sociedades anónimas en cuestión como consumidoras de la energía eléctrica facturada, ya que en las mismas se dice textualmente y en forma ambigua:

"...63-03803-332001-6-21 DIST SAN MGTO EMISORA CL H Y
CIRCUNVALACIÓN 0034723C."

"... 56-93116-135001-3-21 DIST SAN MGTO EMISORA CL Y
CIRCUNVALACIÓN 0034726C. "

En cuanto a **Promociones El Crisol, S.A.**, además, consta a foja 4 y siguientes del expediente principal documentos que acreditan que el día 13 de enero de 1981, el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a través del Juzgado Ejecutor, libró Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de esa entidad y en contra de la sociedad anónima y decretó embargo sobre los bienes muebles hipotecados; embargo que fue ejecutado años después, el 14 de marzo de 1984, mediante el allanamiento al respectivo local y la correspondiente Diligencia de Inventario, Depósito y Avalúo, así como la toma de la posesión material de los bienes embargados por parte del

Depositorio designado (f.13). De lo expuesto se colige, que de haberse lesionado el patrimonio público, la responsabilidad que podría imputarse a la procesada estaría limitada al lapso en que dicha sociedad estuvo en absoluto control de las operaciones de la emisora **A.B.C. Radio** esto es, al período comprendido entre diciembre de 1982 y el 14 de marzo de 1984, fecha en que se hizo efectivo el embargo decretado por el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá.

En cuanto a **Mampur,S.A. Radio Monumental**, consta en el Informe de Antecedentes, a foja 371, nota del 3 de marzo de 1993 de la Directora de Finanzas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación dirigida al Director de Auditoría General de la Contraloría General de la República en la que le informa lo siguiente:

" En cuanto a las facturaciones de Radio Monumental, en nuestros archivos no hemos encontrado nota alguna o contrato que sustente que el consumo de energía eléctrica, sería cancelado por el Municipio de San Miguelito."

Por otra parte en el curso del proceso, la defensa de **Mampur,S.A. Radio Monumental** aportó las siguientes pruebas documentales de descargo:

1.- Contrato de Suministro de energía eléctrica N°346280, suscrito el 10 de diciembre de 1986 entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y **Mampur,S.A.**, localizada en San Isidro, Plaza Oriental, Transísmica, dirección **distinta** a la del local por el que el Municipio de San Miguelito pagaba la energía eléctrica que registraba el medidor 34726.(f.94)

2.- Recibos de pago hechos por **Mampur,S.A.** al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, correspondientes a los meses de mayo, junio julio y agosto de 1987; enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1988, y enero, marzo, julio, agosto, septiembre y noviembre de 1989.(fs. 97 a 108)

Como quiera que las comentadas pruebas de descargo desvirtuaban lo expuesto en el Informe de Antecedentes, esta Dirección mediante Resolución Nº639-96 de 17 de diciembre de 1996, requirió a la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos que absolviese un cuestionario sobre el pago del consumo de energía eléctrica de **Promociones el Crisol ,S.A y Mampur,S.A.**

La respuesta al mencionado cuestionario dio el Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación mediante nota DAL-65-97 de 21 de marzo de 1997, con la cual remitió también un número plural de documentos relacionados con los casos que nos ocupan (f.194). En cuanto a **Promociones el Crisol, S.A.** se informó que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación celebró el 12 de febrero de 1988 convenio de pago con la sociedad Promociones El Crisol,S.A. por el total adeudado de treinta y nueve mil quinientos veintiocho balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.39,528.85), y adjunto copia del mismo, visible a foja 206. Se remitió, además Certificación extendida el 22 de marzo de 1990 por el Jefe de Auditoría interna del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en el que consta que **Promociones El Crisol,S.A.**, con cuenta Nº56-180001-9 (distinta de la que pagaba el Municipio de San Miguelito), adeudaba a la institución la suma de veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco balboas con ochenta y tres centésimos (B/23,665.83) (f.203). Se remitió el Memorando NºDAL-J3-013-97 del 16 de enero de 1997, del Juez Ejecutor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en que se certifica que la institución inició Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo contra **Promociones El Crisol** (f.199).

En cuanto a **Mampur,S.A.**, el Director General del Instituto de Recursos Hidráulico y Electrificación, informó que la institución si celebró contrato de suministro de energía eléctrica con Mampur, S.A. distinguido con el Nº346280 de 10

de diciembre de 1986, remitiendo copia del mismo. Se remitió, igualmente, un número plural de recibos de consumo de energía eléctrica correspondiente a la sociedad anónima en cuestión.

En conclusión, con las pruebas que acopió el Informe de Antecedentes, con las que aportó la defensa y con las que requirió el Tribunal al Instituto de Recursos Hidráulicos y electrificación, ha quedado plenamente acreditado que los pagos por el consumo de energía eléctrica de, **Promociones El Crisol, S.A., y/o Radio Monumental y Mampur, S.A. - Radio Monumental** no provinieron de fondos del Municipio de San Miguelito; y que, por tanto, no existe lesión patrimonial en su perjuicio.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en contra del Estado (Municipio de San Miguelito) ni responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano **Mario Chan Rojas**, con cédula de identidad personal N°9-60-396, derivada del Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a través de la Resolución de Reparos N°11-94 de 4 de mayo de 1994.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la

República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a través de la Resolución de Reparos Nº11-94 de 4 de mayo de 1994.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990,

Artículos 38 y 41 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 455-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que **OTILIA VEROY
GAITAN**, vecino de
Calle Novena, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-101-235,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
8293, la adjudicación a
título oneroso de dos (2)

parcelas de terreno
baldíos en el
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Las Palmas de esta
Provincia que se
describe a continuación:
PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano
Nº 904-01-8145, con
una superficie de 16 Has
+ 5434.63 M2.
NORTE: Juan De La
Cruz González,
Temístocles González.
SUR: Camino de 5 mts.
de ancho de El Mamey
a Cerro Casa.
ESTE: Onofre
Hernández, Cementerio
El Mamey.
OESTE: Juan De La
Cruz González, camino
a Cerro Casa a El
Mamey de 5. mts. de
ancho.
PARCELA Nº 2:
Demarcada en el plano
Nº 904-01-8145 con una

superficie de 6 Has +
4383.85 M2.
NORTE: Camino de 5.
mts. de ancho a Cerro
Casa a El Mamey.
SUR: Silvino y Mariano
González.
ESTE: Silvino y Mariano
González.
OESTE: José Agustín
Pérez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Las
Palmas en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los nueve (9)
días del mes de octubre
1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-450-206-13
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
CHIRIQUI
EDICTO Nº 036-78
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al

público.

HACE SABER:
Que el señor **JUNTA
COMUNAL DEL
TEJAR REP. POR EL
H.R. JUAN JOSE
SANCHEZ** vecino del
Corregimiento de El
Tejar, Distrito de Alanje,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
134-198, ha solicitado a
la de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
16296, la adjudicación
a título gratuito, de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 3 Has +
3088.3394 M2, ubicada
en El Tejar,
Corregimiento de El
Tejar, Distrito de Alanje,
de esta Provincia, cuyos
linderos son:
NORTE: Ana Morales,
Digna Morales,
quebrada.
SUR: Camino a
Veladero, Manuel

Herrera.
ESTE: Quebrada El Tejar, Manuel Herrera.
OESTE: Digna Morales, Wilfrido Cedeño, camino de Sitio Lázaro a Alanje.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 8 días del mes de marzo de 1998.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. AGUSTIN F. BARRIA
Funcionario
Sustanciador
L-449-868-66
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,
HACE SABER:
Que el señor **ARTURO ENRIQUE BATISTA MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, con domicilio en el Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, con cédula de Identidad Personal Nº 2-88-1836, de paso por esta ciudad de Aguadulce, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por

venta, un lote de terreno, ubicado en Calle 9 de Enero, Corregimiento de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce.
Con una superficie de 568.69 Mts. 2, tal como le describe el Plano Nº RC-201-11979, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 26 de mayo de 1998, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle 9 de Enero y mide 30.17 mts.
SUR: Quebrada Pozo Azul y mide 29.78 mts.
ESTE: Alcibíades Varela, usuario de la finca 2679 y mide 21.00 mts.

OESTE: Nicanor Castillo, usuario de la finca 2679 y mide 21.00 mts.
Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 8 de octubre de 1998.
EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de octubre de 1998.
VICTOR M. VISUETTI

Srio. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce
L-450-226-65
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 137-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EFRAIN GONZALEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-288-94, según plano aprobado Nº 800-01-13057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 466.52 M2., que forma parte de la Finca Nº 25793, inscrita al Tomo 633, Folio Nº 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ostiano Flores y servidumbre a otros lotes.

SUR: Terreno de Arcelio García y

servidumbre hacia otros lotes.

ESTE: Terreno de Ostiano Flores y Arcelio García.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-450-275-76
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 132-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NARCISA EDITH GONZALEZ DE COLLANTES**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento —, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1792, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-342-96, según plano aprobado Nº 806-14-13478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3823.09 M2. ubicada en Río Conguito, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Cerro Cama y a Mendoza.

SUR: José Lung Chang y Gerardino Ortega.

ESTE: Servidumbre de 3 mts. de ancho.

OESTE: Jacinto Medina, Pedro González y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-450-250-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 053-DRA-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEDY JUDITH VASQUEZ DE RIESEN**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-39-676 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-358-97, según plano aprobado Nº 803-04-13205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2799.09 M2, ubicada en La Loma del Guayabo, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucio Menchaca.

SUR: Camino de tierra 10 mts. de Loma del Guayabo a La Divisa.

ESTE: Braulio Pinto.

OESTE: Lucio Menchaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

Funcionario
Sustanciador
L-449-766-59
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 113-DRA-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEDY JUDITH VASQUEZ DE RIESEN**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-39-676 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —, según plano aprobado Nº 803-04-13438 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2379.21 M2, ubicada en La Loma del Guayabo, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 10 mts. a Bajo Las Tinajas y camino a La Divisa.

SUR: Juan Fernando Martínez y camino de Loma del Guayabo a La Divisa 10 mts.

ESTE: Camino a Bajo Las Tinajas a camino a

La Divisa 10 mts.
OESTE: Camino a Bajo Las Tinajas y a Loma del Guayabo 5 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

Funcionario
Sustanciador
L-450-271-78
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 437-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIN AGUILAR**, vecino (a) de Tonosí, corregimiento Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-1637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0135, según plano aprobado Nº 901-10-10405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una

superficie de 11 Has + 8120.08 M.C. ubicadas en Tonosí, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Bautista Flores y Quebrada Grande.

SUR: Ursus Davis y calle de tierra de 12.00 mts. de ancho que conduce a El Balso.

ESTE: Calle de tierra de 12 mts. de ancho que conduce a El Balso.

OESTE: Río Laos Guías y Ursus Davis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-847-25
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 027**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DARIO ANGULO ZARZAVILLA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-2441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-069, según plano aprobado Nº 50-010081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has., ubicada en Quebrada El Oso - Agua Fria, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional.

SUR: Camino Real.

ESTE: Camino Real.

OESTE: Rubén Darío Angulo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 9 días del mes de octubre de 1998.

AMARIS JIMENEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-269-60
Única Publicación